



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5062

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1° de noviembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.105 del 8 de noviembre de 1976.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Capitán de Navío Médico, Dr. MANUEL IRAN CAMPO y el señor Delegado Interventor de la Administración Federal del Sistema Nacional Integrado de Salud., Teniente Coronel Médico, Dr. ALBERTO C. HAKIM, en representación del Gobierno Nacional en adelante SECRETARIA DE ESTADO y S.N.I.S., por una parte y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) HECTOR DAMIAN GADEA, en representación de la provincia de Salta por la otra, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Capitán de Navío Médico, Dr. MANUEL IRAN CAMPO y el señor Delegado Interventor de la Administración Federal del Sistema Nacional Integrado de Salud, Teniente Coronel Médico, Dr. ALBERTO C. HAKIM, en representación del Gobierno Nacional en adelante “SECRETARIA DE ESTADO y S.N.I.S.”, por una parte, y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) HECTOR DAMIAN GADEA, en representación de la provincia de Salta, en adelante “EL ENTE”, por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las Normas de Formalización de Convenios, aprobadas por Decreto N° 8.483/68 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

‘Artículo 1°- Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, en establecimientos asistenciales ubicados en la provincia de Salta.

El costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) y serán financiados con el aporte de diez millones de peso (\$10.000.000) que efectuarán la “Secretaría de Estado y S.N.I.S.” durante el año 1976.

Art. 2°- La “Secretaría de Estado y S.N.I.S.” se obligan a:

- a) Entregar a “EL ENTE” la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1°.
- b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de “EL ENTE” a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la provincia de Salta, Casa Central.

Art. 3°- “El ENTE” se obliga a:

- a) Cumplir con la ejecución de los trabajos de mantenimiento correctivo a efectuar en establecimientos asistenciales ubicados en la provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia.
- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación.
- c) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado y S.N.I.S.”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Rendir cuenta documentada de su gestión antes la “Secretaría de Estado y S.N.I.S.”, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos.

Art. 4º-

- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la “Secretaría de Estado y S.N.I.S.” las causas que lo determinan así como las providencias tomadas.
- b) Los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado y S.N.I.S.” representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los trabajos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos.

Art. 5º- El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta’.

De conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Fdo. ALBERTO C. HAKIM, Tte. Cnel. Méd. Interventor de la Administración Federal del S.N.I.S. - MANUEL I. CAMPO, Capitán de Navío Méd. Secretario de Estado de Salud Pública. - HECTOR DAMIAN GADEA, Capitán de Navío Gobernador de Salta”.

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Remis - di Pasquo - Delucchi - Barni